



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

22 OCT. 2021
ALCALDÍA

EXP.	0538060
DOC.	1479962

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0399 - 2021/MPH-H.

Huacho, 21 de octubre del 2021

Visto; Oficio N° D007315-2021-OSCE-DGR de fecha 15.10.2021, Carta N° 002-2021-COMITEDESELECCION de fecha 27.09.2021; Informe N° 0570-2021-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 27.09.2021; Informe N° 0269-2021-OLSGCP/MPH de fecha 24.09.2021; Informe N° 002-2021-PCS/MPH-LP 03-2011 de fecha 08.09.2021; Carta N° 001-2021-COMITEDESELECCION de fecha 16.09.2021; Proveído N° 2873-2021-GM/MPH de fecha 15.09.2021; Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases; Informe N° 0525-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de fecha 07.09.2021; Proveído N° 0628-2021-MECHO-GDYOT/MPH de fecha 01.09.2021; Informe N° 03360-2021-MPH/SGLSGCP de fecha 21.08.2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 00295-2021-GM/MPH de fecha 19.07.2021; Informe N° 001-2021-PCS/MPH-LP 03-2021 de fecha 19.07.2021; Acta de Instalación del Comité de Selección; Resolución de Gerencia Municipal N° 00290-2021-GM/MPH de fecha 15.07.2021; Informe N° 2602-2021-MPH/SGLSGCP de fecha 15.07.2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0287-2021-GM/MPH de fecha 14.07.2021; Informe N° 2545-2021-MPH-H-GAF-SGLSGCP de fecha 09.07.2021; Informe N° 0756-2021-HMLB-GDYOT-MPH de fecha 01.07.2021; Informe N° 0392-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de fecha 01.07.2021; Proveído N° 0430-2021-HMLB-GDYOT/MPH de fecha 23.06.2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0255-2021-GM/MPH de fecha 22.06.2021; Informe N° 426-2021-GPP/MPH-H de fecha 22.06.2021; Informe N° 330-2021-SGPEYP/MPH de fecha 22.06.2021; Informe N° 0672-2021-HMLB-GDYOT-MPH de fecha 17.06.2021; Memorando N° 0468-2021-GM/MPH de fecha 21.06.2021; Informe N° 0342-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de fecha 16.08.2021; Memorando N° 0030-2021-DGYOT-HMLB/MPH de fecha 16.06.2021; Informe N° 0312-2021-GPP/MPH-H de fecha 13.05.2021; Informe N° 0228-2021-SGPEYP/MPH de fecha 12.05.2021; Informe N° 0470-2021-HMLB-GDYOT/MPH de fecha 05.05.2021; Informe N° 003-2021-CS/MPH-LP 03-2021 de fecha 18.10.2021; Memorando N° 760-2021-GM/MPH de fecha 20.10.2021; Informe N° 037-2021-OGAJ/MPH de fecha 20.10.2021; Informe N° 0258-2021-GM/MPH de fecha 21.10.2021; Proveído N° 0675-2021-ALC de fecha 21.10.2021;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, mediante Informe N° 003-2021-CS/MPH-LP 03-2021 de fecha 18.10.2021 Comité de Selección -aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0290-2021-GM/MPH-precisa que en la etapa de absolución de consultas y observaciones del proceso de Licitación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0399 - 2021/MPH-H.



Pública N° 003-2021-CSMPH-H1, EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA", uno de los participantes ULLUNA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC., con fecha 13 de setiembre de 2021, eleva ante la entidad, el cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases, por lo cual el Comité de Selección con fecha 17 de setiembre de 2021, remite a trámite dicho cuestionamientos al Organismo Técnico Especializado de las contrataciones, por lo que mediante Notificación electrónica N° 01, publicada en el SEACE, este Organismo Técnico Especializado solicita información a la entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación. En cumplimiento a la notificación, el Comité de Selección en observancia de sus funciones el 28 de Setiembre del 2021 remite los actuados requeridos. Con fecha 15.10.2021 el OSCE ha remitido su pronunciamiento, por lo que mediante el Informe N°100-2021-DGR, dispone se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2021-CS-MPH-H1, EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA", retrotrayendo sus efectos a la fase de Absolución de consultas, Observaciones e Integración de Bases; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que, mediante Oficio N° D007315 - 2021-OSCE-DGR la Directora de Gestión de Riesgo del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N°100-2021-DGR de fecha 15 de octubre de 2021, efectúa el siguiente análisis y conclusión:

ANALISIS:

La entidad estaría adecuando las calificaciones y experiencias del plantel profesional de acuerdo a la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, sin embargo solo ha consignado como plantel profesional clave al "Residente de Obra", "Ingeniero de Seguridad de Obras" e "Ingeniero especialista en suelos" y no se incluyó al "ESPECIALISTA DE CALIDAD" y "ESPECIALISTA AMBIENTAL".

El numeral 30.2 del Artículo 30 del Reglamento de la Ley 30225, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" (18.05.2021), siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

De la revisión de las bases no se aprecia que la entidad haya incorporado la información correspondiente a los anexos incluidos en la referida ficha homologada.

De la revisión de los Gastos Generales, incluido el expediente técnico de obra, se pudo apreciar que la entidad tampoco habría incluido al "ESPECIALISTA DE CALIDAD" y al "ESPECIALISTA AMBIENTAL".

CONCLUSION:

1. Es competencia del Titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que se retrotraiga





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0399 - 2021/MPH-H.



a la etapa de Absolución de consultas, Observaciones e Integración de Bases a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del Informe IVN.

2. Corresponde a la entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de:
 - i. Cautelar el cumplimiento de la finalidad publica
 - ii. Reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencia que repercutan en el proceso de contratación.

Que, mediante Informe Legal N° 037-2021-OGAJ/MPH de fecha 20.10.2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye conforme a lo dispuesto por el informe del OSCE, indicando la necesidad de declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2021-CSMPH-H1, **EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"** a la etapa de Absolución de consultas, Observaciones e Integración de Bases a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, debiendo el Alcalde emitir el respectivo acto resolutivo; asimismo informa que se debe remitir copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, a fin que en ejercicio de sus atribuciones, se pronuncie en relación al personal que habría dado lugar a la nulidad materia de análisis.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.
(...)"

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0399 - 2021/MPH-H.

Que, en cuanto a la fase a la que debe retrotraerse el procedimiento, el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro." Siendo que, en el presente caso, el vicio que genera la nulidad, se encuentra en el requerimiento y las bases administrativas del proceso, por tanto, deberá retrotraerse a la fase de su convocatoria.

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

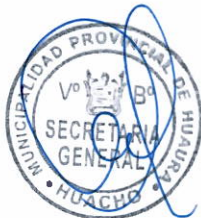
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública N° 003-2021-CSMPH-H1, EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA" retrotrayendo sus efectos a la etapa de Absolución de consultas, Observaciones e Integración de Bases a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección de la Licitación Pública N° 003-2021-CS-MPH-H1, EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA"; comité de selección aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0290-2021-GM/MPH, para la continuación del procedimiento y su debida notificación a las partes pertinentes involucradas en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVESE copia fedateada de la presente Resolución al Secretario Técnico de nuestra entidad, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO CUARTO: : ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
DE LA Licitación Pública N° 003-2021-CSMPH-H1,
GMOGAF/GDUYRDDC/OLSGCP
SGGTH/ Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL